

IEC/CG/117/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, RELATIVO A LA REVISIÓN DEL INFORME CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO DE 2018, SOBRE EL ORIGEN, MONTO, DESTINO Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS "LA DEMOCRACIA POR COAHUILA", A.C., INTERESADA EN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha treinta (30) de mayo del año dos mil dieciocho (2018), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de las representaciones de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo relativo a la revisión del informe correspondiente al mes de marzo de 2018, sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos de la organización de ciudadanos "La Democracia por Coahuila", A.C., interesada en constituirse como partido político local, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El diecinueve (19) de noviembre de dos mil catorce (2014), en reunión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral se aprobó el



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

acuerdo INE/CG263/2014, por el cual se expidió el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, en el que se establece, en su artículo primero transitorio que, los organismos públicos locales establecerán procedimientos de fiscalización acordes a los que establece el Reglamento, para los siguientes sujetos: agrupaciones políticas locales; organizaciones de observadores en elecciones locales y; organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local.

- IV. El veintidós (22) de septiembre del dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 (ciento veintiséis) mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral y se crea el Instituto Electoral de Coahuila.
- V. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de la Consejera Presidenta y las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila, y quedando formalmente instalado mediante el acuerdo número 01/2015.
- VI. El catorce (14) de abril del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo número IEC/CG/027/2016, mediante el cual se aprueba el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila; posteriormente, el treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), y el veintiocho (28) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), a través de los acuerdos número IEC/CG/064/2016 e IEC/CG/187/2017, emitidos por el máximo órgano de dirección de este organismo electoral, se realizó la primera y segunda reforma, respectivamente, al instrumento reglamentario en cuestión, siendo esta última la que actualmente se encuentra vigente y que fuera publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila en su edición del viernes trece (13) de octubre de la presente anualidad.



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

- VII. El primero (01) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 518 mediante el cual se expide el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VIII. El trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de Elecciones, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo INE/CG661/2016, de fecha siete (7) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), cuya observancia es general y obligatoria para los Organismos Públicos Locales de las entidades Federativas.
- IX. El treinta (30) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo número IEC/CG/067/2016, mediante el cual se aprueba el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de Ciudadanos Interesados en Constituirse como Partido Político y Observadores Electorales; posteriormente, el diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017), a través del acuerdo número IEC/CG/197/2017, emitido por el máximo órgano de dirección de este organismo electoral, se aprobó la reforma al instrumento reglamentario en cuestión.
- X. El diecinueve (19) de octubre del año dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo número IEC/CG/191/2017, mediante el cual se aprueba el Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XI. El primero (1) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017), en sesión solemne del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, se dio el inicio formal del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el que se renovarán cargos de elección popular correspondientes a los integrantes de los treinta y ocho (38) ayuntamientos que integran el Estado de Coahuila de Zaragoza.



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

- XII. El treinta (30) de enero de dos mil dieciocho (2018), se recibió en la oficialía de partes del Instituto Electoral de Coahuila un escrito de intención de la organización de ciudadanos "La Democracia por Coahuila", A.C., firmado por el C. Roberto Quezada Aguayo, quien se ostenta como representante de la misma, con el fin de constituirse como partido político local.
- XIII. El trece (13) de febrero de dos mil dieciocho (2018), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el acuerdo IEC/CG/019/2018, por el cual se crea la Comisión Temporal de Fiscalización de Organizaciones de Ciudadanos Interesados en Constituirse como Partido Político Local.
- XIV. El doce (12) de marzo de dos mil dieciocho (2018), se aprobó el Acuerdo IEC/CG/043/2018 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Coahuila, relativo al informe correspondiente al mes de enero de dos mil dieciocho (2018), sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos de la organización "La Democracia por Coahuila", A.C. interesada en constituirse como partido político local, en el cual se determina imponer la sanción consistente en la cancelación del procedimiento tendiente a la obtención del registro como partido político local, acuerdo anterior que fue debidamente impugnado por la organización que hoy se fiscaliza.
- XV. El diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018), se presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral el informe correspondiente al mes de marzo de origen, monto, destino y aplicación de la "La Democracia por Coahuila" A.C., presentado en tiempo.
- XVI. El veinte (20) de abril del dos mil dieciocho (2018) la Unidad de Fiscalización, en conjunto con la Secretaría Ejecutiva, emitió el acuerdo número 036/2018, mediante el cual se tuvo a la organización de ciudadanos antes mencionada, por presentando en tiempo y forma el informe de origen y destino de los recursos que obtuvo para el desarrollo de las actividades tendientes a la obtención del registro como partido político, requiriéndole para que solventara las observaciones realizadas al informe presentado, el informe que hoy de dictamina.



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

- XVII. En la fecha antes señalada, la Unidad Técnica de Fiscalización, giró el oficio número IEC/UTF/1184/2018, mediante el cual notificó el acuerdo señalado en el párrafo que antecede, quedando legalmente notificada el veinticuatro (24) de abril en los estrados del Instituto Electoral de Coahuila, sin solventar las observaciones que le fueron realizadas.
- XVIII. El veintisiete (27) de abril del año que transcurre se aprobó el Acuerdo IEC/CG/095/2018 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Coahuila, relativo al informe correspondiente al mes de febrero de 2018, sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos de la organización de ciudadanos "La Democracia por Coahuila", A.C. interesada en constituirse como partido político local, en el cual se determinó imponer la sanción consistente en la cancelación del procedimiento tendiente a la obtención del registro como partido político local, acuerdo el cual no fue debidamente impugnado por la organización que hoy se fiscaliza dentro del plazo señalado para ello, por lo que, la cancelación decretada mediante el acuerdo IEC/CG/095/2018 quedó firme, sin embargo, se analizará el informe de marzo, en virtud de que el artículo 75 del Reglamento de Fiscalización señala que las organizaciones dejarán de presentar el informe mensual a partir del mes siguiente en el que se canceló el procedimiento.

Por lo expuesto, este Consejo General procede a resolver con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que conforme al artículo 41, fracción V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; Educación cívica; preparación de la jornada electoral; impresión de documentos y la producción de materiales electorales; escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

los lineamientos establecidos; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

SEGUNDO. Que de los artículo 116, fracción IV, inciso c) numeral 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 333 y 334 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se desprende que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, siendo el Consejo General el órgano superior de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto, y por un representante de cada partido político y por el secretario ejecutivo, con derecho a voz únicamente, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

TERCERO. Que conforme al artículo 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los Ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

CUARTO. Que el artículo 310 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, en su ámbito de competencia, tendrá por objeto, entre otros, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del Estado Constitucional de Derecho; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y vigilar el cumplimiento de sus

deberes; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

QUINTO. Que los artículos 311 y 313 del citado Código señalan que el Instituto gozará de autonomía en los términos de la legislación aplicable, siendo profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; asimismo, la autonomía del Instituto se expresa en la facultad de resolver con libertad los asuntos de su competencia.

SEXTO. Que el artículo 318 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que, el Consejo General del Instituto tiene la facultad de expedir los reglamentos, acuerdos, lineamientos, circulares o cualquier otra disposición general que sea necesaria para el desempeño de sus funciones.

SÉPTIMO. Que los artículos 327 y 333 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establecen que para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; y que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia político-electoral y de participación ciudadana y garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos en la ley.

OCTAVO. Que el artículo 344, numeral 1, incisos a), d), e), f), o) y cc) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establece que el Consejo General tendrá, entre otras, la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; así como dictar las normas y previsiones destinadas a hacer efectivas tales disposiciones; establecer la estructura administrativa de los órganos del Instituto; establecer la integración, organización, funcionamiento y atribuciones de las Comisiones del Instituto que establezca el Código Electoral o que cree el Consejo General, para el debido funcionamiento del Instituto; expedir los reglamentos, circulares y lineamientos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto y sus órganos, así como para la realización de los procesos electorales y otras actividades que le sean encomendadas; resolver, en los términos de la ley aplicable, el otorgamiento o pérdida del registro de los partidos políticos y de las asociaciones

políticas estatales; y resolver sobre los proyectos de dictamen, acuerdo o resolución que se sometan a su consideración.

NOVENO. DE LA COMPETENCIA. - El Instituto Electoral de Coahuila y la Unidad Técnica de Fiscalización, son competentes para conocer, dictaminar y resolver respecto de los informes mensuales sobre el origen y destino de los recursos que obtengan las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partido político local, para el desarrollo de sus actividades tendentes a la obtención de su registro.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 de la Ley General de Partidos Políticos; Primero Transitorio del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, emitido mediante acuerdo INE/CG263/2014; 31 numeral 3 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 9 y 15 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza y 13, 69, 122 y 123 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de Ciudadanos Interesadas en Constituirse como Partido Político y Observadores Electorales.

DÉCIMO. MARCO JURÍDICO APLICABLE.

10.1. Escrito de intención.

Previenen los artículos 30, numeral uno, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y 9 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en la Entidad, que toda organización de ciudadanos que pretenda constituirse como partido político local, deberá presentar en el mes de enero del año siguiente al de la elección de gobernador, un escrito de intención en el cual manifieste el propósito de iniciar el procedimiento correspondiente.

10.2. Requisitos y obligaciones de las organizaciones que pretendan constituirse como partido político local.

Establecen los artículos 31, numeral 3 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 15 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en la Entidad; y 69 y 122 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de Ciudadanos Interesadas



en Constituirse como Partido Político y Observadores Electorales que, las organizaciones de ciudadanos tienen la obligación de informar a la Unidad Técnica de Fiscalización de forma mensual el origen, monto, destino y aplicación de los recursos que obtengan para el desarrollo de sus actividades tendientes a la obtención del registro como partido político a partir de la presentación del escrito de intención.

10.3. Requisitos y documentos anexos al informe.

Señalan los artículos 120 y 121 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila que las organizaciones de ciudadanos, deberán de presentar sus informes incluyendo la totalidad de ingresos y gastos realizados durante el ejercicio objeto del informe; considerar la totalidad de los registros contables para su elaboración; tener soporte documental de la totalidad de operaciones; ser soportados por balanzas de comprobación y demás documentos contables y contener la firma de la persona responsable del órgano de finanzas. Además de lo anterior, se deberá acompañar de las pólizas correspondientes; el estado de cuenta bancario correspondiente al mes sujeto a revisión de la cuenta bancaria de la organización de ciudadanos, así como la conciliación bancaria correspondiente; los controles de folios de las aportaciones en efectivo y en especie; el inventario físico del activo fijo; en su caso, evidencia de las cancelaciones de las cuentas bancarias sujetas a revisión; y contratos con Instituciones Financieras.

10.4. Presentación del informe y plazo.

El arábigo 122 del Reglamento de Fiscalización, establece que, será a través del órgano de finanzas que la organización de ciudadanos presentará en forma impresa y en medio magnético los informes mensuales dentro de los diez días naturales siguientes a que concluya el mes correspondiente, lo anterior a partir de la presentación del escrito de intención y hasta el mes en el que el Consejo General resuelva sobre el registro del partido político local.

10.5. Procedimiento de fiscalización.

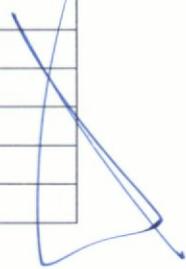
Establece el artículo 123 del Reglamento de Fiscalización que será el Instituto a través de la Unidad Técnica quien ejercerá las facultades de fiscalización mediante los procedimientos de revisión de informes de la organización de ciudadanos, comprendiendo el ejercicio de las funciones de comprobación, investigación,

información, asesoramiento, inspección y vigilancia, teniendo por objeto verificar la veracidad de lo reportado por la organización de ciudadanos, así como el cumplimiento de las obligaciones en materia de financiamiento, en términos de lo previsto en el artículo 13 del Reglamento de Fiscalización.

DÉCIMO PRIMERO. DOCUMENTACIÓN PRESENTADA.

Resulta necesario hacer referencia de la documentación que fue presentada por la organización de ciudadanos como informe correspondiente al mes de marzo del año dos mil dieciocho, el día diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018) ante la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, el cual consistía en:

1. Escrito sobre su informe mensual.
2. Anexo C.
3. Declaración provisional de impuestos federales del mes de marzo.
4. Control de folios.
5. Copia de recibo de aportaciones 0003 por \$ 1,624.00.
6. Estado de cuenta Banamex.
7. Diario general - pólizas Eg 3 -Ing. 2.
8. Balance general.
9. Balanza de comprobación.
10. Copia credencial para votar - Roberto Quezada Aguayo.



1. Escrito sobre su informe mensual.

LA DEMOCRACIA POR COAHUILA AC.

C.SERGIO EVERARDO QUEZADA AGUAYO

Teléfono 8441745806 correo electrónico robertoga7@hotmail.com



Saltillo, Coah de Zaragoza 10 de Abril de Marzo 2018

IEC Instituto electoral de Coahuila
UNIDAD Técnica de Fiscalización.
Sofía Elena Guzmán Esparza.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 31, numeral 3 del código y Reglamento de Fiscalización del IEC presento a Ustedes el origen y destino de los recursos del mes de Marzo 2018 de esta Asociación.

Anexo

Copia Anexo C

Copia Acuse de recibo de declaración porvisional de impuestos SAT del mes de Marzo 2018

Copia Control de folios de aportaciones

Copia del recibo de aportación folio 0003

Copia de Estado de cuenta Bancario Banamex al 31/03/2018 7 fojas.

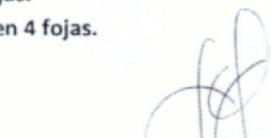
Copia del diario General

Copia de Balance General al 31/03/2018 en 2 fojas.

Copia Balanza de comprobación al 31/03/2018 en 4 fojas.



ROBERTO QUEZADA AGUAYO
PRESIDENTE



SERGIO EVERARDO QUEZADA AGUAYO
TESORERO

2. Anexo C.



ANEXO C

INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN, MONTO, DESTINO Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS		
PERIODO: _____ MES: <u>MARZO</u> AÑO: <u>2018</u> (1)		
I. IDENTIFICACIÓN		
NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA	<u>LA DEMOCRACIA POR COAHUILA A.C.</u>	(2)
2.DOMICILIO	<u>LERDO 548 ZONA CENTRO</u>	(3)
3.R.F.C:	<u>DCO161123RH3</u>	(3)
4.TELÉFONO:	<u>844-174-58-06</u>	(3)
II. INGRESOS		
	SALDO INICIAL	<u>642.80</u> (4)
1. FINANCIAMIENTO POR LOS AFILIADOS	EN EFECTIVO <u>1,624.00</u> (5)	
	EN ESPECIE _____ (5)	
	SUMA:	<u>1,624.00</u> (5)
2. FINANCIAMIENTO POR LOS SIMPATIZANTES	EN EFECTIVO _____ (6)	
	EN ESPECIE _____ (6)	
	SUMA:	_____ (6)
5.AUTOFINANCIAMIENTO		_____ (7)
6.RENDIMIENTOS FINANCIEROS.		_____ (8)
	TOTAL	<u>2,266.80</u> (9)
III. EGRESOS		
GASTOS		<u>452.40</u> (10)
IV. RESUMEN		
	TOTAL DE INGRESOS	<u>2,266.80</u> (11)
	SALDO	<u>1,814.40</u> (13)
V. RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN		
SERGIO EVERARDO QUEZADA AGUAYO (14)		(14)
NOMBRE (TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO)		FIRMA
<u>10 DE ABRIL DE 2018</u> (14)		
FECHA		

3. Declaración provisional de impuestos federales del mes de marzo.



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"



SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO

ACUSE DE RECIBO
DECLARACIÓN PROVISIONAL O DEFINITIVA DE IMPUESTOS FEDERALES



Hoja 1 de 1

RFC: DCO161123RH3
Denominación o razón social: LA DEMOCRACIA POR COAHUILA AC

Tipo de declaración:	Normal	Ejercicio:	2018
Tipo de periodicidad:	Mensual	Medio de presentación:	Internet
Periodo de la declaración:	Marzo		
Fecha y hora de presentación:	10/04/2018 14:30		
Número de operación:	256099269		

Impuestos que declara:

Concepto de pago 1:	ISR RETENCIONES POR ASIMILADOS A SALARIOS
Impuesto a cargo:	0
Cantidad a cargo:	0
Cantidad a pagar:	0

Es recomendable verificar que el importe calculado de la parte actualizada esté correcto, en virtud de que puede haber cambiado el índice nacional de precios al consumidor y el cálculo debe estar basado en el último publicado.

Los datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con las disposiciones legales en la materia.

Para modificar o corregir datos personales visita sat.gob.mx

Este acuse es emitido sin prejuzgar la veracidad de los datos asentados ni el cumplimiento dentro de los plazos establecidos. Quedan a salvo las facultades de revisión de la autoridad fiscal.

Sello Digital : pcku+ob0WH4YDOSJM5KoA6Z9qpi4rXvxKoP973vZUA34GNaZAzkxjMX/CvYr3zwmXi/btLfAvcGsa/CvJOzBw0Vvnt!5v8IEq1CHzxGVKEkGe/uOp2xNLMOAoO9ZgEz4v6R/H3WHQ3KvY1/O3e0DiripMs+JtpXsyt0Hlpv1c=

4. Control de folios.



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

LA DEMOCRACIA POR COAHUILA A.C.

CONTROL DE FOLIOS DE APORTACIONES DE MILITANTES Y SIMPATIZANTES

FOLIO	FECHA	APORTANTE	APORTACION ECONOMICA	FORMA DE APORTACION
1	08/01/2018	ROBERTO QUEZADA AGUAYO	\$ 728.08	EFFECTIVO
2	13/02/2018	SERGIO EVERARDO QUEZADA AGUAYO	\$ 1,000.00	EFFECTIVO
3	24/03/2018	ROBERTO QUEZADA AGUAYO	\$ 1,624.00	EFFECTIVO

5. Copia de recibo de aportaciones 0003 por \$ 1,624.00.

RECIBO DE APORTACIONES DE MILITANTES Y SIMPATIZANTES

No FOLIO **0003**



NOMBRE: LA DEMOCRACIA POR COAHUILA A.C.
 DOMICILIO: LERDO DE TEJADA #548 ZONA CENTRO
 R.F.C.: DCO161123MH3
 LUGAR: Saltillo, Coah
 FECHA: 25/03/2018

RECIBIMOS DE: **DATOS DEL APORTANTE**

NOMBRE: Roberto Quezada Aguayo
 DOMICILIO: [REDACTED]
 CIUDAD: [REDACTED]
 TELEFONO: [REDACTED]
 R.F.C.: [REDACTED]

CONCEPTO

CUOTA ORDINARIA APORTACIONES DE ORGANIZACIONES SOCIALES
 CUOTA EXTRAORDINARIA
 MILITANTE SIMPATIZANTE

APORTACION ECONOMICA

CHEQUE \$ _____
 ESPECIE \$ _____
 EFECTIVO \$ 1,624 (De mil seiscientos veinticuatro pesos con 00/100)
 TOTAL \$ _____

[Firma]
 (NOMBRE Y FIRMA)
 DEL APORTANTE

[Firma]
 (NOMBRE Y FIRMA)
 DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO DEL AREA

6. Estado de cuenta Banamex.



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"



ESTADO DE CUENTA AL 31 DE MARZO DE 2018

CLIENTE: [REDACTED]
Registro Federal de Contribuyentes: DCO1611239H3
Página: 1 de 7

Suc. 952 OBELISCO COAH
BLVD. NAZARIO ORTIZ GARZA 2450
LOS DOCTORES / PLAZA COM

El Banco Nacional de México

CUENTA DE CHEQUES MONEDA NACIONAL	
GAT Nominal antes de impuestos	No Aplica
GAT Real antes de impuestos	No Aplica
Interés Aplicable o Rendimientos	No Aplica
Comisiones efectivamente cobradas	\$390.00
La GAT real es el rendimiento que obtendría después de descontar la inflación estimada	

0002458

LA DEMOCRACIA POR COAHUILA AC
PRIV JOSE MARIA ARTEAGA 655
ZONA CENTRO CH
25900 SALTILLO, COAHUILA C.R. 25001

La fecha de corte es la indicada después de la leyenda "ESTADO DE CUENTA AL". Salvo que expresamente se determine otra moneda, todas las cifras contenidas en el estado de cuenta se encuentran denominadas en Pesos Moneda Nacional.

Su estado de cuenta contiene información de los siguientes productos y servicios:

RESUMEN GENERAL

PRODUCTO/SERVICIO	CONTRATO	SALDO ANTERIOR	SALDO AL 31/MAR/2018
Cuenta de Cheques Moneda Nacional	[REDACTED]	\$642.80	\$190.40
CLABE Interbancaria	[REDACTED]		

CUENTA DE CHEQUES MONEDA NACIONAL

RESUMEN DEL: 01/MAR/2018 AL 31/MAR/2018

CONTRATO	[REDACTED]
Saldo Anterior	\$642.80
(+) 0 Depósitos	\$0.00
(-) 2 Retiros	\$452.40
SALDO AL 31 DE MARZO DE 2018	\$190.40

Saldo Promedio	\$307.14
Días Transcurridos	31
Cheques Girados	0
Cheques Exentos	0

RESUMEN POR MEDIOS DE ACCESO

	RETIROS	DEPOSITOS
Cheques [REDACTED]	\$452.40	\$0.00

DETALLE DE OPERACIONES

FECHA	CONCEPTO	RETIROS	DEPOSITOS	SALDO
	SALDO ANTERIOR			642.80
09 MAR	COMISION 177545 PAQUETE PYME			
	FEB MOV. 1			
	CAJA 0075 AUT 00000000			
	HORA 05.36 SUC 2854	390.00		
09 MAR	IVA COMISION 177545			
	CAJA 0075 AUT 00000000			
	HORA 05.36 SUC 2854	62.40		190.40

SALDO MINIMO REQUERIDO

Saldo mínimo requerido para evitar la comisión por Manejo de Cuenta: \$10,000.00

7. Diario general - pólizas Eg 3 -Ing. 2.



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

LA DEMOCRACIA POR COAHUILA A.C.

Diario general

Folio No.: 00001

Tipo No. de cuenta	Número Depto.	Fecha Descripción de la cuenta	Concepto de la póliza Concepto del movimiento	Debe	Haber
Eg	3	31/03/2018	comision bancaria		
7200-004-000			COMISIONES BANCARIAS	comision bancaria	\$ 390.00
1200-001-000			IVA ACREDITABLE PAGADO	comision bancaria	\$ 62.40
1120-002-000			BANAMEX	comision bancaria	\$ 452.40
Total de la póliza:				\$ 452.40	\$ 452.40
Ig	2	24/03/2018	aportacion extraordinaria roberto quezada aguayo		
1110-001-000			CAJA CHICA	aportacion	\$ 1,624.00
4100-002-000			INGRESOS AL 0%	aportacion	\$ 1,624.00
Total de la póliza:				\$ 1,624.00	\$ 1,624.00
Total de pólizas reportadas: 2				Totales: \$ 2,076.40	\$ 2,076.40

8. Balance general.



LA DEMOCRACIA POR COAHUILA A.C.

Dirección: Jerro de tejada #548
Población: SALTILLO

Reg. fed.: DCO161123RH3
Cédula:

Página 1

BALANCE GENERAL AL 31032018

ACTIVO

ACTIVO CIRCULANTE:

FONDO FLUJO DE CAJA	1,624.00
BANCOS	190.40
INVERSIONES EN VALORES	0.00
CLIENTES	0.00
ESTIMACION DE CUENTAS INCOBRABLES	0.00
DOCUMENTOS POR COBRAR	0.00
DEUDORES DIVERSOS	0.00
IMPUESTOS A FAVOR	0.00
IMPUESTOS ACREDITABLES	154.58
IMPUESTOS POR ACREDITAR	0.00
PAGOS ANTICIPADOS	0.00
ANTICIPOS A PROVEEDORES	0.00
ANTICIPOS DE IMPUESTOS	0.00
TOTAL DE ACTIVO CIRCULANTE:	1,969.28

ACTIVO NO CIRCULANTE

PROPIEDADES PLANTA Y EQUIPO	6,300.00
DEPRECIACION	0.00
GASTOS DE INSTALACION	0.00
AMORTIZACION DE GASTOS DIFERIDOS	0.00
DEPOSITOS EN GARANTIA	0.00
TOTAL DE ACTIVO NO CIRCULANTE	6,300.00

TOTAL DE ACTIVO 8,269.28

LA DEMOCRACIA POR COAHUILA A.C.

Dirección: Jerro de tejada #548
Población: SALTILLO

Reg. fed.: DCO161123RH3
Cédula:

Página 2

BALANCE GENERAL AL 31032018

PASIVO Y CAPITAL

PASIVO CORTO PLAZO

PROVEEDORES	0.00
ACREEDORES DIVERSOS	0.00
DOCUMENTOS POR PAGAR	0.00
IMPUESTOS Y DERECHOS POR PAGAR	0.00
IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES RETENIDOS	0.00
PROVISION DE NOMINA	0.00
PROVISION DE CONTRIBUCIONES POR PAGAR	0.00
IMPUESTOS TRASLADADOS COBRADOS	0.00
IMPUESTOS TRASLADADOS POR COBRAR	0.00
ANTICIPOS DE CUENTAS	0.00
TOTAL DE PASIVO CORTO PLAZO	0.00

PASIVO LARGO PLAZO

CREDITOS HIPOTECARIOS	0.00
TOTAL DE PASIVO LARGO PLAZO	0.00

CAPITAL

CAPITAL SOCIAL	6,390.20
REMANENTE DE EJERCICIOS ANTERIORES	0.00
REMANENTE DEL EJERCICIO	0.00
RESULTADO DEL EJERCICIO	1,874.58
TOTAL DE CAPITAL	8,269.28

TOTAL DE PASIVO Y CAPITAL 8,269.28



9. Balanza de comprobación.



LA DEMOCRACIA POR COAHUILA A.C.

lerto de tejada #548

SALTILLO

DCO161123RH3

Balanza de comprobación al 31/Mar/18

Mar/18

Tipo de moneda: Todas

No. de cuenta	Descripción	Saldo anterior	Debe	Haber	Saldo final
1110-000-000	FONDO FIJO DE CAJA	0.00	1,624.00	0.00	1,624.00
1110-001-000	CAJA CHICA	0.00	1,624.00	0.00	1,624.00
1120-000-000	BANCOS	642.80	0.00	452.40	190.40
1120-001-000	CUENTA BANCARIA #	0.00	0.00	0.00	0.00
1120-002-000	BANAMEX	642.80	0.00	452.40	190.40
1140-000-000	INVERSIONES EN VALORES	0.00	0.00	0.00	0.00
1140-001-000	INVERSIONES CUENTA #	0.00	0.00	0.00	0.00
1150-000-000	CLIENTES	0.00	0.00	0.00	0.00
1150-001-000	CONTADO	0.00	0.00	0.00	0.00
1150-002-000	CREDITO	0.00	0.00	0.00	0.00
1155-000-000	ESTIMACION DE CUENTAS	0.00	0.00	0.00	0.00
1155-001-000	ESTIMACION DE CUENTAS	0.00	0.00	0.00	0.00
1160-000-000	DOCUMENTOS POR COBRAR	0.00	0.00	0.00	0.00
1160-001-000	DOCUMENTO #	0.00	0.00	0.00	0.00
1170-000-000	DEUDORES DIVERSOS	0.00	0.00	0.00	0.00
1170-001-000	FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS	0.00	0.00	0.00	0.00
1170-002-000	SOCIOS	0.00	0.00	0.00	0.00
1170-003-000	OTROS DEUDORES DIVERSOS	0.00	0.00	0.00	0.00
1180-000-000	IMPUESTOS A FAVOR	0.00	0.00	0.00	0.00
1180-001-000	IVA A FAVOR	0.00	0.00	0.00	0.00
1180-002-000	ISR A FAVOR	0.00	0.00	0.00	0.00
1180-003-000	SUBSIDIO AL EMPLEO	0.00	0.00	0.00	0.00
1200-000-000	IMPUESTOS ACREDITABLES	92.48	62.40	0.00	154.88
1200-001-000	IVA ACREDITABLE PAGADO	92.48	62.40	0.00	154.88
1201-000-000	IMPUESTOS POR ACREDITAR	0.00	0.00	0.00	0.00
1201-001-000	IVA POR ACREDITAR	0.00	0.00	0.00	0.00
1210-000-000	PAGOS ANTICIPADOS	0.00	0.00	0.00	0.00
1210-001-000	SEGUROS Y FIANZAS	0.00	0.00	0.00	0.00
1210-002-000	RENTAS	0.00	0.00	0.00	0.00
1210-003-000	GASTOS PAGADOS POR	0.00	0.00	0.00	0.00
1210-004-000	ANTICIPOS DE SUELDOS	0.00	0.00	0.00	0.00
1215-000-000	ANTICIPOS A PROVEEDORES	0.00	0.00	0.00	0.00
1215-001-000	ANTICIPO PROVEEDOR #	0.00	0.00	0.00	0.00
1220-000-000	ANTICIPOS DE IMPUESTOS	0.00	0.00	0.00	0.00
1220-001-000	PAGOS PROVISIONALES DE ISR	0.00	0.00	0.00	0.00
1220-002-000	ISR RETENIDO POR	0.00	0.00	0.00	0.00
1220-003-000	SUBSIDIO AL EMPLEO	0.00	0.00	0.00	0.00
1310-000-000	PROPIEDADES PLANTA Y EQUIPO	6,300.00	0.00	0.00	6,300.00
1310-001-000	TERRENOS	0.00	0.00	0.00	0.00
1310-001-001	TERRENOS	0.00	0.00	0.00	0.00
1310-001-002	ACTUALIZACIÓN DEL TERRENO	0.00	0.00	0.00	0.00
1310-002-000	EDIFICIOS	0.00	0.00	0.00	0.00
1310-003-000	EQUIPO DE TRANSPORTE	0.00	0.00	0.00	0.00
1310-004-000	EQUIPO DE COMPUTO	3,000.00	0.00	0.00	3,000.00
1310-005-000	EQUIPO DE OFICINA	3,300.00	0.00	0.00	3,300.00
1360-000-000	DEPRECIACION	0.00	0.00	0.00	0.00
1360-001-000	DEPRECIACION DE EDIFICIOS	0.00	0.00	0.00	0.00
1360-002-000	DEPRECIACION EQUIPO DE	0.00	0.00	0.00	0.00
1360-003-000	DEPRECIACION EQUIPO DE	0.00	0.00	0.00	0.00
1360-004-000	DEPRECIACION DE EQUIPO DE	0.00	0.00	0.00	0.00
1420-000-000	GASTOS DE INSTALACION	0.00	0.00	0.00	0.00
1420-001-000	GASTO #	0.00	0.00	0.00	0.00
1460-000-000	AMORTIZACION DE GASTOS	0.00	0.00	0.00	0.00
1460-002-000	AMORTIZACION DE GASTOS DE	0.00	0.00	0.00	0.00
1470-000-000	DEPOSITOS EN GARANTIA	0.00	0.00	0.00	0.00
1470-001-000	DEPOSITOS DE RENTAS	0.00	0.00	0.00	0.00
2110-000-000	PROVEEDORES	0.00	0.00	0.00	0.00
2110-001-000	CREATIVIDAD PROMOCIONAL	0.00	0.00	0.00	0.00
2120-000-000	ACREEDORES DIVERSOS	0.00	0.00	0.00	0.00
2120-001-000	CREDITOS INFONAVIT	0.00	0.00	0.00	0.00
2120-001-001	EMPLEADOS	0.00	0.00	0.00	0.00
2130-000-000	DOCUMENTOS POR PAGAR	0.00	0.00	0.00	0.00
2130-001-000	DOCUMENTO #	0.00	0.00	0.00	0.00
2140-000-000	IMPUESTOS Y DERECHOS POR	0.00	0.00	0.00	0.00
2140-001-000	IVA POR PAGAR	0.00	0.00	0.00	0.00
2140-003-000	ISR POR PAGAR	0.00	0.00	0.00	0.00
2140-004-000	IMPUESTO SOBRE NOMINAS	0.00	0.00	0.00	0.00
2140-005-000	DERECHOS POR PAGAR	0.00	0.00	0.00	0.00
2150-000-000	IMPUESTOS Y	0.00	0.00	0.00	0.00
2150-001-000	RETENCIONES ISR POR	0.00	0.00	0.00	0.00
2150-002-000	RETENCIONES ISR POR	0.00	0.00	0.00	0.00

Usuario: ADMINISTRADOR

Fecha y hora: 10/04/2018 15:00

Pág: 1



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

LA DEMOCRACIA POR COAHUILA A.C.

lerdo de tejada #548

SALTILLO

DCO161123RH3

Balanza de comprobación al 31/Mar/18

Mar/18

No. de cuenta	Descripción	Saldo anterior	Debe	Haber	Saldo final
2150-003-000	RETENCIONES ISR 10%	0.00	0.00	0.00	0.00
2150-004-000	RETENCIONES ISR 10%	0.00	0.00	0.00	0.00
2150-005-000	RETENCIONES IVA PERSONAS	0.00	0.00	0.00	0.00
2150-006-000	RETENCIONES IVA	0.00	0.00	0.00	0.00
2150-007-000	RETENCIONES IMSS	0.00	0.00	0.00	0.00
2160-000-000	PROVISION DE NOMINA	0.00	0.00	0.00	0.00
2160-001-000	PROVISION DE SUELDOS	0.00	0.00	0.00	0.00
2160-002-000	PROVISION DE VACACIONES	0.00	0.00	0.00	0.00
2160-003-000	PROVISION DE AGUINALDOS	0.00	0.00	0.00	0.00
2160-004-000	PROVISION DE ASIMILADOS A	0.00	0.00	0.00	0.00
2160-005-000	PROVISION DE OTROS	0.00	0.00	0.00	0.00
2170-000-000	PROVISION DE	0.00	0.00	0.00	0.00
2170-001-000	PROVISION DE IMSS PATRONAL	0.00	0.00	0.00	0.00
2170-002-000	PROVISION DE SAR POR PAGAR	0.00	0.00	0.00	0.00
2170-003-000	PROVISION DE INFONAVIT POR	0.00	0.00	0.00	0.00
2180-000-000	IMPUESTOS TRASLADADOS	0.00	0.00	0.00	0.00
2180-001-000	IVA COBRADO	0.00	0.00	0.00	0.00
2181-000-000	IMPUESTOS TRASLADADOS POR	0.00	0.00	0.00	0.00
2181-001-000	IVA NO COBRADO	0.00	0.00	0.00	0.00
2190-000-000	ANTICIPOS DE CLIENTES	0.00	0.00	0.00	0.00
2190-001-000	ANTICIPO CLIENTE #	0.00	0.00	0.00	0.00
2200-000-000	CREDITOS HIPOTECARIOS	0.00	0.00	0.00	0.00
2200-001-000	CREDITO #	0.00	0.00	0.00	0.00
3100-000-000	CAPITAL SOCIAL	6,395.20	0.00	0.00	6,395.20
3100-001-000	PARTES SOCIALES	6,395.20	0.00	0.00	6,395.20
3100-002-000	AFORTACIONES PARA	0.00	0.00	0.00	0.00
3300-000-000	REMANENTE DE EJERCICIOS	0.00	0.00	0.00	0.00
3300-001-000	REMANENTE EJERCICIO #	0.00	0.00	0.00	0.00
3400-000-000	REMANENTE DEL EJERCICIO	0.00	0.00	0.00	0.00
3400-001-000	REMANENTE #	0.00	0.00	0.00	0.00
4100-000-000	INGRESOS POR SERVICIOS	1,728.08	0.00	1,624.00	3,352.08
4100-001-000	INGRESOS AL 15%	0.00	0.00	0.00	0.00
4100-002-000	INGRESOS AL 0%	0.00	0.00	1,624.00	1,624.00
4100-003-000	INGRESOS EXENTOS I V A	1,728.08	0.00	0.00	1,728.08
5000-000-000	COSTO DEL SERVICIO	0.00	0.00	0.00	0.00
5000-001-000	COSTO DEL SERVICIO	0.00	0.00	0.00	0.00
6100-000-000	GASTOS GENERALES	698.00	0.00	0.00	698.00
6100-001-000	SUELDOS Y SALARIOS	0.00	0.00	0.00	0.00
6100-002-000	ASIMILADOS A SALARIOS	0.00	0.00	0.00	0.00
6100-003-000	HORAS EXTRAS	0.00	0.00	0.00	0.00
6100-004-000	COMISIONES	0.00	0.00	0.00	0.00
6100-005-000	BONOS	0.00	0.00	0.00	0.00
6100-006-000	AGUINALDO	0.00	0.00	0.00	0.00
6100-007-000	VACACIONES	0.00	0.00	0.00	0.00
6100-008-000	PRIMA VACACIONAL	0.00	0.00	0.00	0.00
6100-009-000	PRIMA DE ANTIGUEDAD	0.00	0.00	0.00	0.00
6100-010-000	PREVISION SOCIAL	0.00	0.00	0.00	0.00
6100-011-000	OTRAS PRESTACIONES	0.00	0.00	0.00	0.00
6100-012-000	PTU	0.00	0.00	0.00	0.00
6100-013-000	CURSOS Y BECAS	0.00	0.00	0.00	0.00
6100-014-000	VALES DE DESPENSA	0.00	0.00	0.00	0.00
6100-015-000	AYUDA DE COMEDOR	0.00	0.00	0.00	0.00
6100-016-000	FONDO DE AHORRO	0.00	0.00	0.00	0.00
6100-017-000	CUOTA I.M.S.S.	0.00	0.00	0.00	0.00
6100-018-000	APORTACIONES AL SAR	0.00	0.00	0.00	0.00
6100-019-000	APORTACIONES AL INFONAVIT	0.00	0.00	0.00	0.00
6100-020-000	IMPUESTO SOBRE NOMINA	0.00	0.00	0.00	0.00
6100-021-000	DESPENSA Y ART ASEO PARA	0.00	0.00	0.00	0.00
6100-022-000	LIMPIEZA	0.00	0.00	0.00	0.00
6100-023-000	MANTTO EQUIPO DE	0.00	0.00	0.00	0.00
6100-024-000	MANTTO DE EQUIPO COMPUTO	0.00	0.00	0.00	0.00
6100-025-000	MANTTO DE OFICINAS	0.00	0.00	0.00	0.00
6100-026-000	SEGUROS Y FIANZAS	0.00	0.00	0.00	0.00
6100-027-000	RENTA DE LOCALES	0.00	0.00	0.00	0.00
6100-028-000	RENTA DE EQUIPO	0.00	0.00	0.00	0.00
6100-029-000	PAPELERIA Y ARTICULOS PARA	188.00	0.00	0.00	188.00
6100-030-000	HONORARIOS PERSONAS	0.00	0.00	0.00	0.00
6100-031-000	HONORARIOS PERSONAS	0.00	0.00	0.00	0.00
6100-032-000	CUOTAS Y SUSCRIPCIONES	0.00	0.00	0.00	0.00
6100-033-000	DONATIVOS	0.00	0.00	0.00	0.00
6100-034-000	IMPUESTO PREDIAL	0.00	0.00	0.00	0.00
6100-035-000	RECARGOS FISCALES	0.00	0.00	0.00	0.00
6100-036-000	AGUA	0.00	0.00	0.00	0.00
6100-037-000	OTROS IMPUESTOS Y	0.00	0.00	0.00	0.00

Usuario: ADMINISTRADOR

Fecha y hora: 10/04/2018 15:00

Pág:

2



LA DEMOCRACIA POR COAHUILA A.C.

lerdo de tejada #548

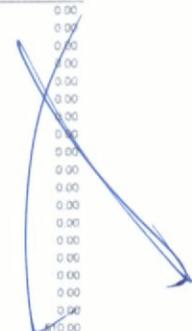
SALTILLO

DCO161123RH3

Balanza de comprobación al 31/Mar/18

Mar/18

No. de cuenta	Descripción	Saldo anterior	Debe	Haber	Saldo final
6100-036-000	MENSAJERIA	0.00	0.00	0.00	0.00
6100-039-000	TELEFONOS	0.00	0.00	0.00	0.00
6100-040-000	INTERNET	0.00	0.00	0.00	0.00
6100-041-000	ENERGIA ELECTRICA	0.00	0.00	0.00	0.00
6100-042-000	VIGILANCIA	0.00	0.00	0.00	0.00
6100-043-000	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	0.00	0.00	0.00	0.00
6100-044-000	BOLETOS DE AVION	0.00	0.00	0.00	0.00
6100-045-000	PASAJES Y TRANSPORTES	0.00	0.00	0.00	0.00
6100-046-000	HOSPEDAJE	0.00	0.00	0.00	0.00
6100-047-000	ALIMENTACION	0.00	0.00	0.00	0.00
6100-048-000	OTROS GASTOS DE VIAJE	0.00	0.00	0.00	0.00
6100-049-000	FLETES Y ACARREOS	0.00	0.00	0.00	0.00
6100-050-000	PUBLICIDAD	0.00	0.00	0.00	0.00
6100-051-000	ARTICULOS PROMOCIONALES	0.00	0.00	0.00	0.00
6100-052-000	COMIDAS CON EL PERSONAL	0.00	0.00	0.00	0.00
6100-053-000	COMIDAS DE NEGOCIOS	0.00	0.00	0.00	0.00
6100-054-000	GASTOS DE FIN DE AÑO	0.00	0.00	0.00	0.00
6100-055-000	NO DEDUCIBLES	0.00	0.00	0.00	0.00
6100-056-000	OTROS GASTOS GENERALES	510.00	0.00	0.00	510.00
6300-000-000	DEPRECIACION DE PLANTA Y	0.00	0.00	0.00	0.00
6300-001-000	DEPRECIACION DE EDIFICIOS	0.00	0.00	0.00	0.00
6300-002-000	DEPRECIACION EQUIPO DE	0.00	0.00	0.00	0.00
6300-003-000	DEPRECIACION EQUIPO DE	0.00	0.00	0.00	0.00
6300-004-000	DEPRECIACION DE EQUIPO DE	0.00	0.00	0.00	0.00
6400-000-000	AMORTIZACION DE GASTOS	0.00	0.00	0.00	0.00
6400-002-000	AMORTIZACION DE GASTOS DE	0.00	0.00	0.00	0.00
7100-000-000	PRODUCTOS FINANCIEROS	0.00	0.00	0.00	0.00
7100-001-000	INTERESES GANADOS EN	0.00	0.00	0.00	0.00
7100-002-000	INTERESES COBRADOS A	0.00	0.00	0.00	0.00
7100-003-000	UTILIDAD CAMBIARIA	0.00	0.00	0.00	0.00
7100-004-000	OTROS PRODUCTOS	0.00	0.00	0.00	0.00
7200-000-000	GASTOS FINANCIEROS	390.00	390.00	0.00	780.00
7200-001-000	INTERESES BANCARIOS A	0.00	0.00	0.00	0.00
7200-002-000	PERDIDA CAMBIARIA	0.00	0.00	0.00	0.00
7200-003-000	COMISION POR APERTURA DE	0.00	0.00	0.00	0.00
7200-004-000	COMISIONES BANCARIAS	390.00	390.00	0.00	780.00
7300-000-000	OTROS PRODUCTOS	0.00	0.00	0.00	0.00
7300-001-000	EN VENTAS DE EQUIPO DE	0.00	0.00	0.00	0.00
7300-002-000	OTROS PRODUCTOS	0.00	0.00	0.00	0.00
7400-000-000	OTROS GASTOS	0.00	0.00	0.00	0.00
7400-001-000	PERDIDA EN VENTA DE EQUIPO	0.00	0.00	0.00	0.00
7400-002-000	OTROS GASTOS	0.00	0.00	0.00	0.00
8100-000-000	IMPUESTO SOBRE LA RENTA	0.00	0.00	0.00	0.00
8100-001-000	ISR	0.00	0.00	0.00	0.00
8200-000-000	PTU	0.00	0.00	0.00	0.00
8200-100-000	PTU	0.00	0.00	0.00	0.00
9100-000-000	CUENTAS DE ORDEN FISCALES	0.00	0.00	0.00	0.00
9100-001-000	UTILIDAD FISCAL NETA DEL	0.00	0.00	0.00	0.00
9100-002-000	CUFIN DEL EJERCICIO	0.00	0.00	0.00	0.00
9100-003-000	CUFIN DE EJERCICIOS	0.00	0.00	0.00	0.00
9100-004-000	CUFINRE DEL EJERCICIO	0.00	0.00	0.00	0.00
9100-005-000	CUFINRE DE EJERCICIOS	0.00	0.00	0.00	0.00
9100-006-000	CUCA DEL EJERCICIO	0.00	0.00	0.00	0.00
9100-007-000	CUCA DE EJERCICIOS	0.00	0.00	0.00	0.00
9100-008-000	AJUSTE ANUAL POR INFLACION	0.00	0.00	0.00	0.00
9100-009-000	AJUSTE ANUAL POR INFLACION	0.00	0.00	0.00	0.00
9100-010-000	DEPRECIACION FISCAL	0.00	0.00	0.00	0.00
9100-011-000	UTILIDAD O PERD FISCAL EN	0.00	0.00	0.00	0.00
9100-012-000	PERDIDAS FISCALES POR	0.00	0.00	0.00	0.00
9100-013-000	OTRAS DEDUCCIONES	0.00	0.00	0.00	0.00
9200-000-000	CUENTAS DE ORDEN FISCALES	0.00	0.00	0.00	0.00
9200-001-000	CONTRA CTA. UT FISCAL NETA	0.00	0.00	0.00	0.00
9200-002-000	CONTRA CTA. CUFIN DEL	0.00	0.00	0.00	0.00
9200-003-000	CONTRA CTA. CUFIN DE EJER	0.00	0.00	0.00	0.00
9200-004-000	CONTRA CTA. CUFINRE DEL	0.00	0.00	0.00	0.00
9200-005-000	CONTRA CTA. CUFINRE DE	0.00	0.00	0.00	0.00
9200-006-000	CONTRA CTA. CUCA DEL	0.00	0.00	0.00	0.00
9200-007-000	CONTRA CTA. CUCA DE	0.00	0.00	0.00	0.00
9200-008-000	AJUSTE ANUAL POR INFLACION	0.00	0.00	0.00	0.00
9200-009-000	AJUSTE ANUAL POR INFLACION	0.00	0.00	0.00	0.00
9200-010-000	CONTRA CTA. DEPRECIACION	0.00	0.00	0.00	0.00
9200-011-000	UTILIDAD O PERD FISCAL EN	0.00	0.00	0.00	0.00
9200-012-000	CONTRA CTA. PERDIDAS	0.00	0.00	0.00	0.00
9200-013-000	OTRAS DEDUCCIONES	0.00	0.00	0.00	0.00





IEC

Instituto Electoral de Coahuila

"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

LA DEMOCRACIA POR COAHUILA A.C.

terdo de tejada #548

SALTILLO

DCO161123RH3

Balanza de comprobación al 31/Mar/18

No. de cuenta	Descripción	Saldo anterior	Debe	Haber	Saldo Final
219	Cuentas reportadas	0.00	2,076.40	2,076.40	0.00
	Totales:				

Mar/18

Saldo Final

0.00

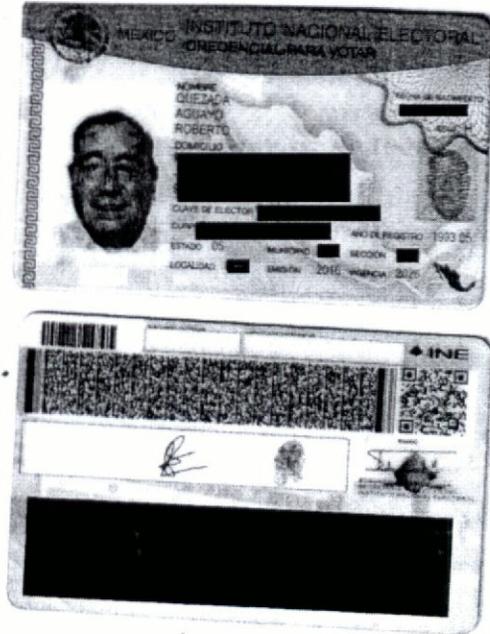


IEC

Instituto Electoral de Coahuila

"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

10. Copia credencial para votar - Roberto Quezada Aguayo.



DÉCIMO SEGUNDO. DOCUMENTACIÓN REQUERIDA.

12.1. Para los efectos anteriores, la organización debía exhibir dentro del plazo de diez días naturales contados a partir de que surtió efectos la notificación del acuerdo interno emitido por la Secretaria Ejecutiva y la Unidad Técnica de Fiscalización, la siguiente documentación:

- 1.- Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos del mes sujeto a revisión;
- 2.- Original de la ficha de depósito o transferencia electrónica, depositada en la cuenta bancaria registrada.
- 3.- Servicios Generales: Pagos de servicios como teléfono, electricidad, agua potable, vigilancia, limpieza, además del pago de arrendamiento de edificios y locales, mensajería y paquetería, cursos y seminarios, servicios profesionales (honorarios) y arrendamiento, mantenimiento de equipo de cómputo, mantenimiento de equipo de transporte, y mantenimiento de oficinas;
- 4.- Bitácora de gastos menores para sus gastos de operación.
- 5.- Materiales y suministros.



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

- 6.- Conciliación bancaria basada en el estado de cuenta.
- 7.- Formato anexo en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila del inventario físico del activo fijo;
- 8.-En su caso, evidencia de las cancelaciones de las cuentas bancarias sujetas a revisión;
- 9.-En los registros contables se debe utilizar el catálogo de cuentas, que se encuentra anexo en el Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila.

12.2. Solventaciones.

Al respecto, la Unidad Técnica de Fiscalización en conjunto con la Secretaría Ejecutiva, emitió el Acuerdo interno número 036/2018, mismo que le fue notificado a la organización de ciudadanos que hoy se fiscaliza a fin de que solventara las observaciones realizadas a su informe mensual, teniendo como fecha límite para hacerlo el día cuatro (04) de mayo del presente año, sin embargo, es de señalar que la organización no presentó documentación alguna para cumplir con ello.

Ahora bien, antes de iniciar con la metodología de la revisión del procedimiento de auditoría, deviene necesario señalar los motivos y razones por los cuales el día de hoy la "La Democracia por Coahuila", A.C. es fiscalizada.

En ese sentido, resulta necesario traer a la cuenta lo estipulado en el artículo 75 del Reglamento de Fiscalización, que su parte textual dice: "*Para los casos en que el Instituto cancele el procedimiento tendente a obtener el registro como partido político o no se otorgue el citado registro, las organizaciones dejarán de presentar el informe mensual a partir del mes siguiente a la notificación*".

Del artículo en cita se desprende que, las organizaciones dejan de presentar el informe mensual a partir del mes siguiente a la notificación donde se les cancele el procedimiento tendente a obtener el registro como partido político local o no se otorgue el citado registro, en ese entendido, se advierte que, la organización que hoy se fiscaliza quedó debidamente notificada en fecha diecinueve (19) de marzo de la presente anualidad, en los estrados de este Instituto el acuerdo del doce (12) del mismo mes y año, en el que se determinó imponer la sanción consistente en la cancelación del procedimiento tendiente a la obtención del registro como partido político local, en



consecuencia, a la fecha que le fue requerido el solventar las observaciones respecto del mes de marzo aún se encontraba obligada a cumplir con el requerimiento.

DÉCIMO TERCERO. METODOLOGÍA DE LA REVISIÓN.

13.1. Revisión general.

El objetivo de este procedimiento es llevar a cabo la revisión del informe mensual sobre origen, monto, destino y aplicación de los recursos presentado por la organización de ciudadanos denominada "La Democracia por Coahuila", A.C. observando que el mismo se haya presentado dentro de los plazos señalados en la normatividad aplicable, así como que sea acompañado de la documentación que se requiere por los artículos 13, 120 y 121 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de ciudadanos interesados en Constituirse como Partido Político y Observadores Electorales.

13.2. Origen de los recursos.

El objetivo de esta revisión es identificar el origen de los recursos y que la totalidad de los ingresos sean registrados.

13.2.1. Aportaciones de simpatizantes.

Respecto a las aportaciones en efectivo de simpatizantes, se verifica lo siguiente:

- El correcto registro contable de los ingresos;
- Que las fichas de depósito de o comprobantes de transferencia y recibos estén anexos a su respectiva póliza contable y que se hayan depositado en cuentas a nombre de la organización de ciudadanos;
- Se revisa el recibo de aportaciones de simpatizantes en efectivo, acompañado de la copia legible de la credencial para votar del aportante;
- Cotejar que los recibos detallados en el control de folios, coincidan con los recibos adjuntos a su póliza contable.

Por lo que hace a las aportaciones en especie, se observa lo siguiente:

- El correcto registro contable de las aportaciones realizadas;
- Se revisa que las aportaciones estén sustentadas en contratos;



- Que los ingresos por donaciones de bienes muebles estén acompañados de los documentos correspondientes:
 - El bien aportado;
 - Su registro contable;
 - Costo de mercado o estimado del mismo bien o servicio;
 - La existencia de los contratos que acrediten la donación;
 - Cotizaciones y personas que realizaron las donaciones.
 - Si se trata de donación de equipo de transporte terrestre, tales como automóviles y autobuses, entre otros, se deberá contar con el contrato y con la factura correspondiente a la operación por la que se haya transferido al donante la propiedad previa de dicho bien.

- Que los ingresos por donaciones de bienes inmuebles cumplan con lo siguiente:
 - Copia de la documentación que acredite la propiedad o dominio del bien otorgado en comodato por parte del aportante

13.3. Destino de los recursos.

Por lo que hace a los egresos o gastos de la organización de ciudadanos que hoy se dictamina, se verifica lo siguiente:

- Que los egresos estén registrados contablemente y estén soportados con la documentación original a nombre de la organización. Tal documentación deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en el Código Fiscal de la Federación.
- Que todo pago que se efectúe en una sola exhibición y rebase la cantidad equivalente a noventa unidades de medida y actualización, se realice mediante cheque nominativo librado a nombre de quien preste el bien o servicio, que contenga la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" o a través de transferencia electrónica.
- Las organizaciones de ciudadanos estén sujetas a las disposiciones y de seguridad social que están obligados a cumplir.



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

DÉCIMO CUARTO. INICIO DE LOS TRABAJOS DE REVISIÓN.

La Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila, mediante oficios internos IEC/SE/0143/2018 y diverso IEC/SE/0145/2018, nombró a la C.P. Norma Aracely Charles Montañez y a la C.P. Miriam Yolanda Cardona de la Cruz, como personal responsable de realizar la auditoría de los informes presentados por las organizaciones de ciudadanos interesados en constituirse como partido político local.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 83, 84, 86, 87 y 88 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de ciudadanos interesados en Constituirse como Partido Político y Observadores Electorales, y con la finalidad de obtener la evidencia suficiente con relación a los informes y los registros contables para validar la documentación comprobatoria, se llevó a cabo la siguiente auditoría:

PROCEDIMIENTO DE AUDITORÍA APLICADO A LA DOCUMENTACION PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS "LA DEMOCRACIA POR COAHUILA", A.C., CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO DE 2018.

OBSERVACIONES

a) Respecto al rubro de ingresos:

Observación 1: La organización de ciudadanos "La Democracia por Coahuila", A.C. reporta un recibo de aportaciones en efectivo por la cantidad de \$1,624.00 (mil seiscientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.), con una identificación del aportante, cumpliendo con lo señalado en los artículos 93 y 98 del Reglamento de Fiscalización.

Observación 2.: La organización de ciudadanos reporta en su informe mensual no haber obtenido ningún ingreso en especie en el mes de marzo, por lo cual no anexa recibo de aportaciones en especie, cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 99 y 100 del Reglamento de Fiscalización en cita.

Observación 3: La organización de ciudadanos reporta un recibo de aportaciones en efectivo, donde se verifica el número de folio (0003) además de anexar su control de folios solicitado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52, 53, 54 y 94 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila.



Observación 4: La organización de ciudadanos reporta en su informe mensual, un ingreso por la cantidad de \$1,624.00 (mil seiscientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.) en efectivo, sin embargo, no anexa ficha de depósito o transferencia electrónica del ingreso mencionado, además en el estado de cuenta que exhibió de fecha 01 al 31 de marzo del dos mil dieciocho (2018), no se refleja la cantidad anterior, incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 89 y 90 del citado reglamento, siendo este un error de fondo, con fundamento en el artículo 27 fracción VI del citado reglamento.

b) Referente al rubro de egresos:

Observación 1: La organización de ciudadanos "La Democracia por Coahuila", A.C. reporta en su informe mensual egresos por la cantidad de \$452.40 (cuatrocientos cincuenta y dos pesos 40/100 M.N.) confirmando en su estado de cuenta del 01 de marzo al 31 de marzo de dos mil dieciocho (2018) que se refiere a comisiones bancarias e IVA de las comisiones, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 108 del Reglamento de Fiscalización en cita.

Observación 2: La organización de ciudadanos presentó sus declaraciones provisionales o definitivas de impuestos federales mensuales al corriente, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 116 del Reglamento de Fiscalización en cita.

Observación 3: La organización de ciudadanos reportó en su informe mensual que no realizó gastos efectuados por concepto de "gastos menores", cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 109, 110 y 111 del Reglamento de Fiscalización en cita.

Observación 4. La organización de ciudadanos reportó en su informe mensual que no realizó gastos efectuados por concepto de "materiales y suministros", cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 39, fracción II del Reglamento de Fiscalización en cita.

Observación 5: La organización de ciudadanos reportó en su informe mensual que no realizó gastos efectuados por concepto de "servicios generales", cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 39, fracción III del Reglamento de Fiscalización en cita.

Observación 6: La organización de ciudadanos omitió informar si se obtuvieron o no bienes muebles en el mes correspondiente, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 39, fracción IV del Reglamento de Fiscalización en cita, siendo este a un error de fondo, con fundamento en el artículo 27 fracción VI del citado reglamento.



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

c) Respecto al rubro de registro contable:

Observación 1: La organización de ciudadanos presentó su informe mensual sobre el origen, monto, destino y aplicación de recursos de las organizaciones políticas del mes de marzo, un saldo inicial de \$ 642.80 (seiscientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.), un ingreso en efectivo por la cantidad de \$1,624.00 (mil seiscientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.), gastos por \$452.40 (cuatrocientos cincuenta y dos pesos 40/100 M.N.) dando un saldo de \$1,814.40 (mil ochocientos catorce pesos 40/100 M.N.), sin embargo en el estado de cuenta que exhibió, reporta un saldo al corte por \$190.40 (ciento noventa pesos 40/100 M.N.), incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 74 y 83 del Reglamento de Fiscalización citado, siendo este un error de forma, con fundamento en el artículo 26 fracción I del citado reglamento.

Observación 2: La organización de ciudadanos presentó dos pólizas una de ingresos No. 3 y una de egresos No. 2 del mes correspondiente, cumpliendo con los artículos 33 y 121 fracción I del Reglamento de Fiscalización en cita.

Observación 3: La organización de ciudadanos reporta en su informe mensual, no haber realizado ningún gasto en las que pudiera utilizar pólizas de cheque, cumpliendo con lo dispuesto el artículo 34 del mencionado Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila.

Observación 4: La organización de ciudadanos omitió utilizar el catálogo de cuentas anexo al Reglamento de Fiscalización, incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 30 y 84 del citado Reglamento, siendo este un error de forma, con fundamento en el artículo 26 fracción III del citado reglamento.

Observación 5: La organización de ciudadanos omitió exhibir la conciliación bancaria, del mes correspondiente, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento de fiscalización citado, siendo este un error de fondo, con fundamento en el artículo 27 fracción VI del citado reglamento.

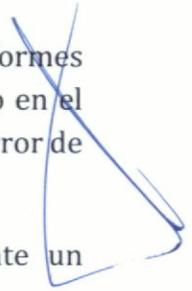
Observación 6: La organización de ciudadanos presentó la balanza de comprobación mensual del mes en revisión cumpliendo con el artículo 31 señalado en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila.

Observación 7: La organización de ciudadanos omitió informar en el formato solicitado, si se cuenta o no con inventario físico del activo fijo del mes correspondiente, incumpliendo con el artículo 121 fracción V, señalado en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila, siendo este un error de fondo, con fundamento en el artículo 27 fracción VI del citado reglamento.

Observación 8: La organización de ciudadanos omitió informar sobre las cancelaciones bancarias en caso de que las hubiere, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 121 fracción VI del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila, siendo este un error de forma, con fundamento en el artículo 26 fracción del citado reglamento.

Observación 9: La organización de ciudadanos omitió firmar todos los informes financieros presentados, incumpliendo con el artículo 120, fracción V señalado en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila, siendo este un error de fondo, con fundamento en el artículo 27 fracción VI del citado.

A mayor abundamiento de lo expuesto, enseguida se muestra gráficamente un concentrado del procedimiento de auditoría antes descrito:



"La Democracia por Coahuila", A.C.

Requisitos	Artículo violentado	Documentos a presentar	Exhibió		Observaciones mes de marzo	Tipo de incumplimiento
			Sí	No		
I. Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos del mes sujeto a revisión, incluyendo las pólizas correspondientes.	74 Y 83	Informe Mensual (anexo C)	X			Forma
	Art. 93 y 98	Recibos de aportaciones en efectivo	X			
	Art. 99 y 100	Recibos en Especie		X		
	Art. 98	Credencial para votar del aportante	X			
	Art. 52, 53, 54 y 94	Recibos Foliados y control de folios	X			
	89 y 90	Depósitos o Transferencia electrónica		X		Fondo
	108	Comprobantes fiscales	X			
	116	Pago de Impuestos	X			
	109,110 y 111	Gastos menores		X		
	39 fracción II	Materiales y suministros		X		
	39 fracción III	Servicios Generales		X		
	39 fracción IV	Adquisición de bienes muebles o inmuebles		X		Fondo
	33 Y 121	Pólizas de ingresos	X			
	33 Y 121	Pólizas de egresos	X			
33 Y 121	Pólizas de diario		X			
34	Pólizas de cheque		X			
30 y 84	Catálogo de cuentas	X			Forma	
II. Estado de cuenta bancario correspondiente al mes sujeto a revisión de la cuenta bancario	32 Y 121 Fracción II	Estado de cuenta	X			
		Conciliación bancaria		X		Fondo
III. La balanza de comprobación mensual	31 y 121 Fracción IV	Balanza de comprobación	X			
IV. El inventario físico del activo fijo	Art. 121 fracción V	Inventario Físico		X		Fondo
V. En su caso, evidencia de cancelaciones de las cuentas bancarias sujetas a revisión; y contratos con instituciones financieras.	Art. 121 fracción VI	Cancelaciones de las cuentas bancarias		X	Requisito excepcional	Forma
		Contratos con instituciones financieras		X	Requisito excepcional	
VI. Firma autógrafa del responsable del órgano de finanzas	Art. 120 Fracción V	Firmas en los informes financieros		X	No rubricó todos los estados financieros presentados.	Fondo

DÉCIMO QUINTO. Ahora bien, el procedimiento de auditoría arroja como resultados que la documentación exhibida por la organización fiscalizada contiene errores de forma y de fondo, actualizándose con ello diversas hipótesis de las contenidas en los numerales 26 y 27 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de Ciudadanos Interesados en Constituirse como Partido Político y Observadores Electorales, mismas que han sido detalladas en cada uno de los apartados que se encuentran en el referido procedimiento.

DÉCIMO SEXTO. En apego a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, una vez acreditada la o las infracciones cometidas por el sujeto obligado y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer

lugar, llevar a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes.

16.1 Calificación de las faltas cometidas conforme a los siguientes elementos:

16.1.1 Circunstancias de tiempo, modo y lugar, atento a lo dispuesto por el numeral 1, inciso b) del artículo 277 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y las resoluciones de la Sala Superior:

a) Circunstancias de modo: De la gráfica inserta en el presente dictamen, se advierte la actualización de tres (03) irregularidades de forma y cinco (05) de fondo, en los términos de los artículos 26 y 27 del Reglamento de Fiscalización aplicable, lo que evidencia la existencia de infracciones sistemáticas y no individuales a la normatividad electoral.

De igual forma, en atención a lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003 y acumulados, cinco (05) irregularidades fueron por acciones en sentido estricto, las cuales se realizan a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe hacer algo y tres (03) por omisiones, al incumplirse con deberes que la ley le impone, o bien, por no cumplirlos en la forma ordenada en la norma aplicable.

b) Circunstancias de tiempo: Las irregularidades atribuidas a la organización corresponden al informe del mes de marzo.

c) Circunstancias de lugar: Las irregularidades se actualizaron en el estado de Coahuila.

16.1.2 Comisión intencional o culposa de la falta, (condiciones externas y medios de ejecución) de conformidad con lo preceptuado por el numeral 1, inciso c) del artículo 277 del Código Electoral vigente, y las resoluciones de la Sala Superior.

La intencionalidad es un aspecto subjetivo que permite apreciar de qué manera el responsable fijó su voluntad en orden a un fin o efecto, para continuar con el juicio de

reproche sobre la conducta. En ese sentido, no merece el mismo reproche una persona que ha infringido la disposición normativa en virtud de la falta de observación, atención, cuidado o vigilancia, que aquella otra que ha fijado su voluntad en la realización de una conducta particular que es evidentemente ilegal.

En este sentido, no obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del sujeto obligado para obtener el resultado de la comisión de la falta (elemento esencial constitutivo del dolo); esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de volición alguna de la organización para cometer la irregularidad mencionada con anterioridad, por lo que en el presente caso existe culpa en el obrar.

No obstante, ello, su actuar no lo exime del cumplimiento de la obligación de informar y, en su caso, comprobar la totalidad de ingresos y egresos que hubiera obtenido en plena observancia de los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas.

16.1.3 Trascendencia de las normas transgredidas.

Por lo que hace a las normas transgredidas es importante señalar que, al actualizarse numerosas faltas sustantivas, se presenta un daño directo y efectivo en los bienes jurídicos tutelados, así como la plena afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización y no únicamente su puesta en peligro.

Así las cosas, una falta sustancial que trae consigo la no rendición de cuentas, impide garantizar la claridad necesaria en el destino de los recursos, por consecuencia, se vulnera la certeza como principio rector de la actividad electoral, pues las obligaciones de las organizaciones de ciudadanos y las correlativas facultades de la Unidad de Fiscalización, tienen como propósito fundamental que durante el proceso contemplado por nuestra legislación a efecto de que las mismas obtengan su registro como partidos políticos locales, se garantice que los recursos que las mismas ejercen sean destinados a ese fin, que éstos sean lícitos y transparentes y que sujeten en todo momento a los límites establecidos en la propia legislación, lo que contribuye a generar certeza de que aplica sus recursos exclusivamente a los fines constitucional y legalmente permitidos.



Tan es así, que el artículo 147 del Reglamento de Fiscalización, contempla en sus numerales 1 y 2, que la información relacionada con los procedimientos de fiscalización que se establecen en el mismo, en términos del artículo 74 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 31 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza y 44 y 45 del Código Electoral, deberán hacerse del conocimiento público a través de la página de internet del Instituto.

Ello, en virtud de que, de lograr la obtención de su registro como partidos políticos locales, dichos ciudadanos recibirán prerrogativas provenientes del erario público, respecto de las cuales estarían también obligados a una rendición de cuentas y transparencia a través de un procedimiento de fiscalización.

Por lo anterior, ante la acreditación de las irregularidades de forma y fondo señaladas en este dictamen, se generó una vulneración a los principios constitucionales antes señalados, pues la organización de mérito violó los valores antes establecidos en perjuicio de una persona jurídica indeterminada (los individuos pertenecientes a la sociedad).

16.1.4 Los intereses o valores jurídicos tutelados que se generaron o pudieron producirse por la comisión de la falta, atento a lo dispuesto por el numeral 1, inciso a) del artículo 277 del Código Electoral vigente y las resoluciones de la Sala Superior.

En este aspecto deben tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta. Al respecto, la falta puede actualizarse como una infracción de: a) resultado; b) peligro abstracto y c) peligro concreto. Las infracciones de resultado, también conocidas como materiales, son aquéllas que con su sola comisión genera la afectación o daño material del bien jurídico tutelado por la norma administrativa, esto es, ocasionan un daño directo y efectivo total o parcial en cualquiera de los intereses jurídicos protegidos por la ley, perfeccionándose con la vulneración o menoscabo del bien jurídico tutelado, por lo que se requiere que uno u otro se produzca para que la acción encuadre en el supuesto normativo para que sea susceptible de sancionarse la conducta. En lo que atañe a las infracciones de peligro (abstracto y concreto), el efecto de disminuir o destruir en forma tangible o perceptible un bien jurídico no es requisito



esencial para su acreditación, es decir, no es necesario que se produzca un daño material sobre el bien protegido, bastará que en la descripción normativa se dé la amenaza de cualquier bien protegido, para que se considere el daño y vulneración al supuesto contenido en la norma.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-188/2008, señaló que, en las infracciones de peligro concreto, el tipo requiere la exacta puesta en peligro del bien jurídico, es el resultado típico. Por tanto, requiere la comprobación de la proximidad del peligro al bien jurídico y de la capacidad lesiva del riesgo. Por esta razón estas infracciones son siempre de resultado. En cambio, las infracciones de peligro abstracto son de mera actividad, se consuman con la realización de la conducta supuestamente peligrosa, por lo que no resulta necesario valorar si la conducta asumida puso o no en concreto peligro el bien protegido, para entender consumada la infracción, ilícito o antijurídico descritos en la norma administrativa, esto es, el peligro no es un elemento de la hipótesis legal, sino la razón o motivo que llevó al legislador a considerar como ilícita de forma anticipada la conducta. En estos últimos, se castiga una acción "típicamente peligrosa" o peligrosa "en abstracto", en su peligrosidad típica, sin exigir, como en el caso del ilícito de peligro concreto, que se haya puesto efectivamente en peligro el bien jurídico protegido. Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobar las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto), evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

En la especie, el bien jurídico tutelado por las normas infringidas por la conducta analizada es garantizar certeza y transparencia en la rendición de cuentas con la que se deben de conducir las organizaciones en el manejo de sus recursos para el desarrollo de sus fines, por lo que en el presente caso, la irregularidad imputable al sujeto obligado infractor se traduce en una infracción de resultado que ocasiona un daño directo y real de los bienes jurídicos tutelados, consistente en cumplir con la obligación de comprobar los gastos de los recursos que obtenga para el desarrollo de sus fines.



Por tanto, al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se analizan en este apartado, debe tenerse presente que contribuye a agravar las infracciones cometidas, pues se genera una afectación directa y real de los intereses jurídicos protegidos por la normatividad en materia de financiamiento y gasto de los sujetos obligados.

16.1.5 Singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas, conforme lo señalado en el numeral 1, inciso a) del artículo 277 del Código Electoral vigente y las resoluciones de la Sala Superior.

En el caso que nos ocupa, existe pluralidad en las faltas cometidas, pues la organización que se fiscaliza incurrió, como quedó asentado y fundamentado en el apartado relativo a las circunstancias de modo, en distintas irregularidades o errores de fondo y forma.

Por lo expuesto y fundado, debe concluirse que, ante la acreditación de las faltas de forma y fondo cometidas por la organización infractora en los términos anteriormente señalados, las mismas tienen el carácter de graves, resultando procedente aplicar la sanción que se considere apropiada para disuadir al actor de conductas similares en el futuro y proteger los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia.

I. Individualización de la sanción. Elementos que deben valorar para determinar la gravedad de las faltas cometidas, en términos del artículo 277, numeral 1, inciso a) del Código Electoral y las resoluciones de la Sala Superior:

a) Calificación de las faltas cometidas. En el apartado anterior, se concluyó que las faltas eran consideradas como graves, en razón de que se trataba de faltas de forma y de fondo, sustantivas con las que se vulneraron directamente los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas.

b) Entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta. El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por las irregularidades que desplegó el sujeto obligado y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.



Debe considerarse que el hecho de que el sujeto obligado no cumpla con su obligación de informar y, en su caso, comprobar con la documentación soporte los ingresos y egresos que realizó durante un período establecido, impidió que la autoridad electoral conociera con plena certeza el modo en que la organización utilizó diversos recursos. Por lo tanto, no debe perderse de vista que la conducta descrita vulnera directamente el principio de certeza en el uso de los recursos con que contaba la organización.

En ese tenor, las faltas cometidas al ser sustantivas generan un resultado lesivo significativamente grave.

c) Condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia). Conforme al artículo 277, numeral 2 del Código Electoral en vigor en el Estado y la tesis de jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es: "REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN. — La reincidencia se considera como una agravante de cualquier sanción, debiendo analizarse para efectos de su acreditación, entre otros, aspectos tales como:

1) El ejercicio o período en el que se cometió la transgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción. Destacándose que, en la especie, las omisiones o irregularidades previamente cometidas por la organización que se fiscaliza y las que se sancionan en el presente dictamen son consecutivas, pues las primeras correspondieron al informe mensual correspondiente a febrero, y el relativo a marzo, lo que pone en evidencia la gravedad de la conducta con la que se ha conducido, a la cual no se le puede atribuir el carácter de descuido o negligencia, pues resulta clara y evidente la intención en el informe inmediato anterior le fueron señaladas irregularidades respecto al cumplimiento de sus obligaciones de transparentar y rendición de cuentas.

2) La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado. Señalándose que dichos aspectos quedan evidenciados, lo cual se muestra a continuación con un concentrado de las omisiones y faltas correspondientes a los meses de febrero y marzo:

"La Democracia por Coahuila", A.C.

Requisitos	Artículo violado	Documentos a presentar	Febrero Exhibió		Tipo de incumplimiento	Marzo Exhibió		Tipo de incumplimiento	Reincidencia
			Sí	No		Sí	No		
I. Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos del mes sujeto a revisión, incluyendo las pólizas correspondientes.	Art. 74 y 90	Anexo C	X			X			
	Art. 51, 52, 53, 94, 98 y 100	Recibos de aportaciones en efectivo	X		Forma	X			
	Art. 52, 53 y 54	Recibos foliados y control de folios	X			X			
	Art. 98 fracción II	Copia de credencial para votar	X			X			
	Art. 49	Fichas de depósito o transferencias bancarias	X				X	Fondo	
	Art. 108	Comprobantes fiscales	X		Fondo	X			
	Art. 116	Pagos realizados como consecuencia de las retenciones de impuestos	X			X			
	Art. 111	Gastos menores		X	Fondo		X		
	Art. 39 fracción II y 113	Materiales y suministros		X	Fondo		X		
	Art. 39 fracción III	Servicios Generales		X	Fondo		X		
	Art. 39 fracción IV Art. 121 fracción V	Adquisición de bienes muebles o inmuebles		X	Fondo		X	Fondo	Reincidencia
	Art. 33, 83 y 121 fracción I	Pólizas de ingresos		X		X			
	Art. 33, 83 y 121 fracción I	Pólizas de egresos		X		X			
Art. 33, 83 y 121 fracción I	Pólizas de diario			X	Fondo		X		
Art. 34	Pólizas de cheque			X	Fondo		X		
Art. 29 y 61	Catálogo de cuentas			X	Forma	X		Forma	Reincidencia
II. Estado de cuenta bancario correspondiente al mes sujeto a revisión de la cuenta bancario	Art. 121 fracción II	Estado de cuenta	X			X			
	Art. 10, 32, 97 y 121 fracción II	Conciliación bancaria		X	Fondo		X	Fondo	Reincidencia
III. La balanza de comprobación mensual	Art. 120 IV Art. 121 fracción III	Balanza de comprobación	X			X			
V. El inventario físico del activo fijo	Art. 120 fracción V	Inventario Físico		X	Fondo		X	Fondo	Reincidencia
VI. En su caso, evidencia de cancelaciones de las cuentas bancarias sujetas a revisión; y contratos con instituciones financieras.	Art. 121 fracción VI	Cancelaciones de las cuentas bancarias		X			X		
		Contratos con instituciones financieras		X			X	Forma	
VII. Firma autógrafa del responsable del órgano de finanzas (en el informe)	Art. 10 numeral 9	Firmas	X				X		

d) Finalmente, que la imposición de la sanción cumpla con su finalidad de resultar inhibitoria. Toda vez que tratándose de organizaciones de ciudadanos que pretenden obtener su registro como partidos políticos locales, la autoridad administrativa electoral debe ser sumamente rigurosa en cuanto a la fiscalización se refiere, pues de alcanzarse dicho objetivo, tendrán el derecho de recibir financiamiento público por concepto de prerrogativas. En este tenor, al actualizarse la comisión sistemáticas (no aislada) y reincidente de infracciones de forma y fondo a la normatividad electoral en la rendición de los informes respectivos, al estar involucradas circunstancias consideradas de orden público e interés general, como lo son la transparencia y rendición de cuentas de dichos entes, para que la sanción que se imponga cumpla con su finalidad debe resultar inhibitoria, esto es, debe estar orientada a que se impida que su autor obtenga provecho de ello, resultando en un perjuicio en la esfera jurídica de sus derechos (patrimoniales, de organización, libertad, etcétera) porque sólo de esta forma se logra la persuasión perseguida.



Ello, en el entendido de que el principio antes apuntado, como se señala en la tesis XII/2004 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cobra vigencia en el derecho administrativo sancionador, pues al igual que en el derecho penal, existe coincidencia en la finalidad represiva de conductas contrarias a la ley. Considerar lo contrario derivaría en un fraude a la ley al permitir que una conducta irregular (en la especie, la omisión de reportar en los términos legales los ingresos y egresos obtenidos por la organización), sirviera como medio para que ésta obtuviera el beneficio deseado (obtención de su registro como partido político), no obstante que fuera sancionado.

II. Imposición de la sanción. En este sentido, se procede a establecer la sanción que más se adecua a la infracción cometida a efecto de garantizar que se tomen en consideración las agravantes y atenuantes, y, en consecuencia, se imponga una sanción proporcional a la falta cometida. Para ello, al momento de determinarse se deben tomar en cuenta los siguientes elementos: 1. La gravedad de la infracción, 2. La capacidad económica del infractor, 3. La reincidencia, y 4. Cualquier otro que pueda inferirse de la gravedad o levedad del hecho infractor.

Al efecto, la Sala Superior estimó mediante SUP-RAP-454/2012, que una sanción impuesta por la autoridad administrativa electoral, deberá ser acorde con el principio de proporcionalidad cuando exista correspondencia entre la gravedad de la conducta y la consecuencia punitiva que se le atribuye.

Ello, en el entendido de que también se ha sostenido en numerables resoluciones, que las sanciones señaladas por la ley no tienen un orden de prelación, de forma tal que la autoridad, evaluando las circunstancias particulares del caso, puede optar por imponer cualquiera de ellas, siempre y cuando resulte acorde a la irregularidad sancionada y el fin perseguido, lo que en la especie se actualiza al aplicar la cancelación del procedimiento de la organización multicitada para obtener su registro como partido político local, dado la gravedad de las infracciones cometidas

Al respecto, tanto el Código Electoral en su artículo 273, numeral 1, inciso f), como el 44 del Reglamento de Fiscalización, establecen como sanciones respecto de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir partidos políticos las siguientes:



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

- I. *Amonestación pública;*
- II. *Multa de hasta cinco mil días de unidades de medida y actualización, según la gravedad de la falta, y*
- III. *Cancelación del procedimiento tendente a obtener el registro como partido político local.*

Por lo anterior es que, en el caso en estudio, se considera que ni la amonestación ni la multa resultan medidas eficaces para sancionar a la organización que se fiscaliza ante la acreditación de irregularidades y errores de forma y fondo, sustanciales y reincidentes, consideradas como graves, por las siguientes razones:

No procede la amonestación pública, pues con dicha sanción no se cumpliría con el criterio sostenido por la Sala Superior en la sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-461/2012, en cuanto a que las faltas deben traer consigo una consecuencia suficiente para que en lo futuro, tanto individuos que conforman la sociedad en general, como el partícipe de un ilícito, lo cometa de nuevo e incurra en las mismas violaciones a la ley, pues con ello se expondría el bienestar social, como razón última del Estado de Derecho.

Esto es, la intervención Estatal debe ser lo suficientemente apta para desalentar al infractor de continuar en su oposición a la ley, ya que, de otra manera, incluso, podría contribuir al fomento de tales conductas ilícitas, y no quedaría satisfecho el propósito disuasivo que está en la naturaleza misma de las sanciones.

Por cuanto hace a la sanción pecuniaria tampoco resulta procedente, pues lo cierto es que la organización fiscalizada reporta ingresos por la cantidad de \$1,624.00 (mil seiscientos veinticuatro pesos 00/100 M.N), por lo que, atendiendo a la capacidad económica del infractor, la misma no podría superar dicha cantidad. Sin que pase desapercibido para esta autoridad, que conforme al artículo 273 numeral 1, inciso a, fracción iii del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el monto máximo que puede descontarse por dicho concepto es del cincuenta por ciento de sus ingresos.

Aunado a lo anterior, del acta constitutiva de la asociación no se advierte un capital constitutivo que permita determinar algún monto máximo o mínimo, en relación con



sus ingresos, esto es en relación a la capacidad económica para calcular alguna sanción de carácter económico, atento a que también al tenérsele por no presentado el escrito de intención no habría efectos vinculatorios que hagan exigible el cobro efectivo de alguna multa previamente.

A manera de ejemplo y a efecto de evidenciar la ineficacia de la imposición de sanciones económicas, vale referir que recientemente el Instituto Nacional Electoral determinó sancionar con multas a diversos partidos políticos, estableciéndose que las mismas serían cobradas por medio de reducciones en el financiamiento público para actividades ordinarias, en un monto de hasta un 50% de la ministración mensual respectiva, con el fin de que los partidos políticos aún contaran con recursos económicos necesarios para su operación básica. Sin embargo, entre los partidos sancionados se encontraban los cinco (5) partidos políticos locales que, hoy en día, perdieron su registro legal, en virtud de no alcanzar el porcentaje mínimo requerido por la ley en la última elección inmediata anterior, razón por la cual quedaron saldos pendientes de pagar por dichos partidos, llegando, en un solo supuesto, a liquidarse solamente hasta el 27.56% del monto total impuesto por la autoridad electoral nacional, para mayor ilustración enseguida se inserta una tabla con los datos referidos:

Partido Político	Financiamiento Anual en el Ejercicio 2017	Multas Impuestas en el Ejercicio 2017	Reducción en el Ejercicio 2017	Saldo Pendiente
Partido Joven	\$ 1,924,247.86	\$ 8,043,514.73	\$ 641,415.92	\$ 7,402,098.81
Partido Campesino Popular	\$ 1,924,247.86	\$ 4,557,517.25	\$ 384,400.20	\$ 4,173,117.05
Partido de la Revolución Coahuilense	\$ 1,924,247.86	\$ 3,924,605.67	\$ 192,333.01	\$ 3,732,272.66
Partido Primero Coahuila	\$ 7,585,221.65	\$ 5,335,509.31	\$ 1,470,895.72	\$3,864,613.59
Social Demócrata Independiente	\$ 6,639,723.07	\$ 12,970,170.07	\$ 823,518.22	\$ 12,146,651.85



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

Por último, debe señalarse que, al individualizar la sanción se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/2009, la finalidad que debe perseguir una sanción.

No sancionar conductas como la que ahora nos ocupa o sancionarlas con una medida poco eficaz, como en la especie resultan la amonestación y la multa, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de las organizaciones que pretenden obtener su registro como partidos políticos, así como a los principios constitucionales que deben guiar su actividad.

En consecuencia, se estima que en el caso en estudio, dado la gravedad señalada de las infracciones, así como la reincidencia de las mismas advertida en el presente dictamen, se estima procedente aplicar la sanción relativa a la cancelación del procedimiento tendente a obtener el registro como partido político local de la organización sancionada, en términos de los artículos 273, numeral 1, inciso f), y 44 del Reglamento de Fiscalización, antes transcritos, misma que había sido impuesta también con motivo de las irregularidades advertidas con motivo del informe correspondiente al mes de febrero.¹

DÉCIMO SÉPTIMO. La conclusión a la que arriba esta autoridad electoral parte de la necesidad de evaluar la eficacia de las sanciones que se imponen, dado que no basta con definir la sanción a imponer, sino que además es pertinente que se dé el seguimiento adecuado y observar si la misma resulta eficaz. Hacer lo contrario, consecuentemente nos colocaría en supuestos de aplicar sanciones que, lejos de inhibir la comisión de conductas indebidas, las alentaría, lo cual resulta ineficaz en la vida democrática del Estado y con ello la vigencia de la ley.

Por otro lado, se considera pertinente puntualizar que, la finalidad última del procedimiento que pretende iniciar la organización de ciudadanos no es otra que la constitución y registro de un partido político local, entidad que conforme a lo dispuesto por el artículo 41, base primera de la Constitución Política de los Estados Unidos

¹ Sirva como precedente la resolución INE/CG374/2018



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

Mexicanos, en consonancia con el artículo 3, fracción 1 de la Ley General de Partidos Políticos, se encuentra revestida no solo de personalidad jurídica, sino de interés público, y tiene como fin promover la participación de la ciudadanía en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, sirviéndose, de entre otras prerrogativas, del acceso al financiamiento de carácter público, razón por la cual resulta imperativo, que la organización de ciudadanos que pretenda alcanzar dicho objetivo se encuentre desde su conformación en aptitud para cumplir de manera íntegra y cabal con todas las obligaciones de transparencia y rendición de cuentas, incluidas las relativas a la fiscalización de los ingresos y destino de los recursos, debiendo en todo momento constreñir su actuar a los cauces constitucionales, legales y democráticos.

En ese sentido, los partidos políticos desempeñan una función social, ya que, al ser organizaciones que tiene su origen en la comunidad, fungen como fuentes de diversas concepciones ideológico-políticas, teniendo como fin promover la participación de la ciudadanía en la vida democrática. Asimismo, son los principales aglutinadores de los intereses sociales, ya que sirven como medios para canalizar todo tipo de peticiones de la sociedad hacia el gobierno, encausando las demandas y necesidades de los grupos sociales, incorporándolos al sistema político.

Además, los partidos políticos tienen una función institucional, la cual consiste en legitimar y contribuir con su trabajo al estado de derecho, promoviendo la participación de la ciudadanía en la vida democrática; contribuyendo en la integración de los órganos de representación política y; como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, a través de procesos legal y socialmente reconocidos.

Finalmente, resulta necesario precisar que las obligaciones legales antes detalladas no son las únicas con las cuales cuentan los institutos políticos, sino que además son entes que encuentran la obligación de promover los valores en la vida democrática, traduciéndose en respetar el estado de derecho en todos sus ámbitos, por tanto, se debe aplicar una sanción que resulte ejemplar para que tales acciones y omisiones no se vuelvan a perpetrar.



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

Por lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base V, Apartado C, y 116, fracción IV, inciso c), numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11 de la Ley General de Partidos Políticos; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 30, 31, 310, 311, 312, 327, 333, 334, 344, numeral 1, incisos a), o), r), y cc), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 9, 15 y 68 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza; 3, fracción X, y 69 al 80 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de ciudadanos interesados en constituirse como Partido Político y Observadores Electorales; este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se tiene a la "La Democracia por Coahuila", A.C., por presentando en tiempo y forma el informe sobre el origen y destino de los recursos para el desarrollo de sus actividades, correspondiente al mes de marzo de dos mil dieciocho.

SEGUNDO. Por las omisiones, deficiencias y errores expuestos en los considerandos del presente dictamen, se le impone a la organización "La Democracia por Coahuila", A.C., la máxima sanción, consistente en la cancelación del procedimiento tendiente a la obtención del registro como partido político local, sanción que previamente fue aplicada mediante acuerdo del Consejo General de fecha doce de marzo del año en curso.

TERCERO. Dese vista a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto Electoral de Coahuila, para los efectos legales a que haya lugar.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIÁS
CONSEJERA PRESIDENTA



FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO
Instituto Electoral de Coahuila